



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4659/2023  
Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023

**C. José Chávez Bautista**  
En representación de la empresa  
**Gas Express Nieto, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113  
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Bitácora: 09/AZA0177/08/22

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-030 Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos, mediante el cual el C. José Chávez Bautista, en representación de la empresa Gas Express Nieto, S.A. de C.V. (REGULADO), presentó el Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) correspondiente a la operación del proyecto denominado "Planta de Distribución de Gas L.P. propiedad de Gas Express Nieto, S.A. de C.V." (PROYECTO), con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Km. 25+800 de la Carretera Jorobas-Tula, Lote No. 2, Loma del Barrio del Carbonal, municipio de Atitalaquía, estado de Hidalgo, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el **REGULADO** se dedica a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

*Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.*

*La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)*

De conformidad con lo anterior, el **C. José Chávez Bautista**, acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 19,284, formalizada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público Número 22, en ejercicio en la Ciudad de Santiago Querétaro, Querétaro.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023  
Año de  
**Francisco VILA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4659/2023

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023

- II. Que esta **DGCC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
  - III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
  - IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquéllas en que se manejan sustancias inflamables y explosivas.
  - V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
  - VI. Que con fecha 10 de agosto de 2022, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGCC**, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **PPA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/AZA0177/08/22**.
- Cabe señalar que el **REGULADO** elaboró el **PPA** presentado con base en las "Guías para la elaboración del programa para la prevención de accidentes" de 20 mayo de 2010 (**GUIA**).
- VII. Que el **REGULADO** anexa al **PPA** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGCC/2786/2020** de fecha 29 de abril de 2020, por medio del cual esta **DGCC** autorizó en materia de Impacto y Riesgo Ambiental el proyecto denominado "Planta de Distribución de Gas L.P., Atitalaquia"; con ubicación en Km. 25+800 de la Carretera Jorobas-Tula, Loma del Barrio del Carbonal, municipio de Atitalaquia, estado de Hidalgo, y en





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4659/2023

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023

el cual se autoriza, entre otros elementos para la Planta de Distribución, un almacenamiento de 250,000 litros, distribuidos en un tanque.

Asimismo, el **REGULADO** manifestó en la página 04 del capítulo I del ERA, que en el 2003 el **PROYECTO** inició operaciones.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción V, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

*Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*

*V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.*

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*

*Gas lp comercial (1)*

Toda vez que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento total de **250,000 litros** en un tanque, lo cual equivale aproximadamente a **135,000 Kg<sup>1</sup>**, esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de Gas L.P. a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

IX. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 4, fracción V, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de petrolíferos, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

**Descripción del entorno del establecimiento o instalación**

X. Que el **REGULADO** manifiesta que la planta de distribución de Gas L.P. se encuentra ubicada en el Km 25+800 de la Carretera Jorobas-Tula, Lote No. 2 Loma Del Barrio del Carbonal, Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo, donde el uso de suelo corresponde al denominado Agricultura de temporal anual, mientras que en un radio de 1,511.52 m, correspondiente al radio del peor evento (BLEVE del tanque de almacenamiento de Gas L.P.), se encuentran usos de suelo de agricultura temporal, de riego, Matorral Xerófilo, Vegetación inducida y Asentamiento humanos.

Las coordenadas del área de la Planta de Distribución son las siguientes:

<sup>1</sup> Densidad relativa de 0.5400 @ 15.56°C (foja 03 de 24, Gas Licuado del Petróleo HDS-PEMEX-TRI-SAC-11 Núm. Versión 1.1, emitida por PEMEX)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4659/2023

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023

Vértice	UTM ZONA 14R		Vértice	UTM ZONA 14R	
	X	Y		X	Y
1	473278.1449	2216389.841	3	473165.056	2216294.931
2	473149.5652	2216354.381	4	473294.2575	2216326.494

Asimismo, manifiesta que en los alrededores de la planta predomina la presencia de terrenos agrícolas; sin embargo, en un radio de 1,511.52 m se ubican zonas vulnerables de población, las cuales se enlistan en la tabla siguiente tabla:

Zonas vulnerables de población entorno a un radio de 1,511.52 m.

Tipo de Zona vulnerable de población	Nombre	Ubicación (N/S/E/O/NE/SE/NO/SO)	Distancia (m)
Colonia	La Loma de Ixtzacuala	Este	197.90
Unidad habitacional	Antonio Osorio de León	Este	784.77
Colonia	Refinería (Colonia los Ingenieros)	Oeste	794.13
Colonia	Los Cedros	Noreste	1,296.50

También señala que en un radio de 500 metros se observan diferentes industrias, comercios, ductos de combustible y líneas de alta tensión.

Respecto a los sitios de interés ecológico, derivado de la ubicación geográfica manifestadas por el **PROYECTO**, esta **DGGC** realizó el análisis a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificando que el **PROYECTO** no se encuentra localizado dentro de un Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o municipal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**).

**Descripción de los procesos**

XI. Que el **REGULADO** menciona que la Planta de Distribución de Gas L.P. actualmente opera con una capacidad total de almacenamiento de 250,000 litros de agua al 100% distribuidos en un recipiente del tipo intemperie cilíndrico horizontal, con capacidad individual de 250,000 L de agua. También menciona que las actividades que se desarrollan en la instalación son relativamente simples, ya que no se involucran reacciones químicas u operaciones unitarias, debido a que dicho proceso consiste en realizar el trasvase del Gas L.P. de un recipiente a otro a través de operaciones de trasiego. Este sistema de trasiego se considera como el conjunto de tuberías, válvulas, equipo y accesorios para transferir Gas L.P., construido para quedar instalado permanentemente en una planta de distribución.

Tomando en cuenta lo anterior, señala la descripción de cada uno de los procedimientos que se llevan a cabo en las áreas operativas que integran la Planta de Distribución de Gas L.P.:

- Procedimiento de descarga de semirremolques.
- Procedimiento de llenado de auto-tanques a través de la toma de suministro.
- Procedimiento de llenado de vehículos de reparto (auto-tanque) en toma de carburación de autoconsumo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4659/2023

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023

- Procedimiento de llenado de recipientes transportables en el muelle de llenado.

Cabe mencionar que el **REGULADO** manifiesta contar con una zona de almacenamiento interno de diésel con capacidad de 15,200 litros, el cual se encuentra en un recipiente cerrado, metálico y está ubicado dentro de un cubeto de retención. Esta sustancia se utiliza para el autoconsumo de los vehículos automotores propiedad de la empresa.

**Plan de respuesta a emergencias**

XII. Que el **REGULADO** en este apartado inicialmente presentó el diagrama donde se indica la forma en la que actuará el personal ante alguna emergencia que pueda suscitarse en la instalación; asimismo, describe los procedimientos para actuar en caso de algún tipo de eventualidad, tales como:

- A. Procedimientos específicos para la atención de Emergencias de los escenarios de riesgos identificados en el análisis de riesgo:
  - i. Procedimiento en caso de fuga de Gas L.P. Sin Fuego.
  - ii. Procedimiento en caso de fuga de Gas L.P. Encendidas.
  - iii. Procedimiento de emergencia en caso de incendio.
  - iv. Procedimientos en caso de explosión.
- B. Procedimientos para la atención de emergencia por fenómenos naturales y sociales.
- C. Evacuación del personal y la población susceptible de afectación en caso de una emergencia.
- D. Procedimientos de búsqueda y rescate.
- E. Procedimientos para solicitar ayuda y notificar sobre un evento fuera de control.
- F. Atención al personal y a las áreas afectadas al interior de la instalación.
- G. Retorno o reinicio seguro de operaciones.
- H. Procedimientos establecidos para la notificación a autoridades competentes.

**Directorio de la Estructura Funcional para la Respuesta a Emergencias**

XIII. Que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** tiene la siguiente estructura funcional para el Plan de Respuesta a Emergencias:

- Coordinador del Comité de Respuesta a Emergencias.
- Suplente del Coordinador de Respuesta a Emergencias.
- Coordinador de la Brigada de Combate contra Incendios.
- Coordinador de la Brigada de Primeros Auxilios.
- Coordinador de Brigada de Evacuación.
- Coordinador de la Brigada de Comunicación e Información
- Coordinador de la Brigada Búsqueda Y Rescate.
- Brigadistas.

Asimismo, indicó el organigrama de la estructura para dar respuesta a emergencias:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4659/2023

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023

- Coordinador de la Unidad Interna de Protección Civil (Área de trabajo).
- Suplente del Coordinador de la Unidad Interna de Protección Civil (Área de trabajo).
- Coordinador de Brigada de Evacuación, Búsqueda Y Rescate.
- Coordinador de la Brigada de Primeros Auxilios.
- Coordinador de la Brigada de Combate contra Incendios.
- Coordinador de la Brigada de Seguridad, Servicios y Equipamiento.
- Coordinador de la Brigada de Comunicación e Información
- Brigadistas.

También indica la relación de los servicios y organismos de apoyo para la atención de emergencias, tales como:

Directorio de servicios externos de emergencia.

Institución	Dirección	Función	Teléfono	Tiempo estimado en llegar (min)
Protección Civil	Fray Diego de Rodríguez 11, Centro, 42970, Atitalaquia, Hgo.	Apoyo	01 778 737 3004	16
IMSS Hospital General de Zona Número 5	Calz Melchor Ocampo 3, Centro, 42800 Tula de Allende, Hgo.	Rescate	01 773 732 1046	15
Centro de Salud Atitalaquia	Av. Norte 4, Centro, 42970 Atitalaquia, Hgo.	Rescate	01 778 737 4401	14
Cruz Roja Mexicana Delegación Tula de Allende	Carretera, Tula - Refinería Km1.5, El Cielito, 42801 Tula de Allende, Hgo.	Rescate	01 773 732 0018	15
Estación de Bomberos Tula	Carretera Tula - San Marcos Km 0.5, San Lorenzo, 42803 Tula de Allende, Hgo.	Respuesta	01 556 850 5013	14
Bomberos Atitalaquia	Fray Diego de Rodríguez 11, Centro, 42970, Atitalaquia, Hgo.	Respuesta	01 778 737 3004	16
Delegación de Tránsito y de Seguridad Pública	Carretera Tula - San Marcos Km 0.5, San Lorenzo, 42803 Tula de Allende, Hgo.	Apoyo	01 773 732 2049	14
Emergencias	--	--	911	--

**Plan de respuesta a emergencias químicas nivel externo.**

**XIV. Que el REGULADO presenta y desarrolla los siguientes procedimientos requeridos en este apartado:**

- Procedimiento para alertar a la población en riesgo.
- Planes de emergencia.
- Procedimiento de evacuación de la población en riesgo.
- Rutas de evacuación (anexa Plano de rutas de evacuación).
- Punto de reunión o refugio (anexa puntos de reunión externos).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4659/2023  
Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023

- Procedimiento para el ingreso de los grupos de apoyo externos.
- Acciones posteriores.
- Retorno a condiciones normales.

Cabe señalar que esta DGGC identificó que no todos los procedimientos presentados para este apartado consideran a la población posiblemente afectada derivada de cada evento de riesgo del **PROYECTO** como es el caso del "Procedimiento para alertar a la población en riesgo"; en el cual solo se consideran al personal de las instalaciones.

En cuanto al inventario de equipo y servicios con que se cuenta para la atención a emergencias a nivel externo, señala lo siguiente: "...no se cuenta con equipo especial para la vigilancia y/o atención de emergencias a un nivel externo o que sobrepase los límites de la misma".

Asimismo, integra los planos de las principales vialidades para el ingreso de las unidades de ayuda y sus rutas de acceso.

**Comunicación de riesgos**

**XV.** Que el **REGULADO** presentó sus estrategias para comunicar a la población aledaña potencialmente afectada por los riesgos a los que está expuesta la planta, y considerando lo señalado en el punto anterior, se tiene que el responsable designado para comunicar formalmente al exterior, en caso de emergencia, considerando los diferentes niveles de ésta, será el Coordinador de la Unidad Interna de Protección Civil (UIPC) y/o el Coordinador de la brigada de comunicación. Entre sus funciones estarán:

- Solicitará ayuda a Protección Civil de la entidad para informar y evacuar a la población que se encuentre dentro de las zonas críticas de afectación.
- Se encargará de mantener una comunicación efectiva con el personal del área, con el personal fuera de ella y con todas las áreas o servicios involucrados en este plan.
- Procurará mantener en operación, aún en condiciones adversas, los radios portátiles para comunicación, con un mínimo de dos vías.
- Contará con un directorio con domicilios y teléfonos de las personas que integran y llevan a cabo el control de emergencias.
- Dispondrá de personal que actúe como mensajero y el que será utilizado para suplir o auxiliar a los otros medios de comunicación señalados.
- Todo el personal involucrado en comunicación será entrenado periódicamente en la operación o manejo de los medios de comunicación mencionados.
- Proporcionará información veraz y completa.

Asimismo, presenta el Procedimiento para el desarrollo de simulacros considerando la Población aledaña.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso d), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y



*f*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4659/2023

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023

XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta **DGGC**:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. APROBAR** el Programa para la Prevención de Accidentes del **PROYECTO** denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P. propiedad de Gas Express Nieto, S.A. de C.V.**", con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Km. 25+800 de la Carretera Jorobas-Tula, Lote No. 2, Loma del Barrio del Carbonal, municipio de Atitalaquia, estado de Hidalgo, toda vez que el **REGULADO** cumplió con la totalidad de requisitos técnicos y legales establecidos en la normatividad vigente aplicable para la evaluación y resolución del Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos.

**SEGUNDO.** La presente resolución se emite exclusivamente en materia de riesgo ambiental al tenor de lo establecido en el artículo 147, segundo párrafo de la **LGEEPA**, por lo que no exime al **REGULADO** de dar cumplimiento a la normatividad aplicable a la actividad de distribución de gas licuado de petróleo, ni de otras obligaciones establecidas por la **AGENCIA** y por otras autoridades de carácter federal, estatal o local, conforme a sus atribuciones y competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**TERCERO.** Se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

- A. Llevar a cabo las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental e incluidas en el Programa para la Prevención de Accidentes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4659/2023

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023

- B. Implementar y mantener actualizados los planes, programas y otros documentos que forman parte del Programa para la Prevención de Accidentes (simulacros, capacitación, mantenimiento, entre otros), recabando evidencia documental de las actividades realizadas para su atención. En este sentido:
- C. En los Programas de Mantenimiento que exhibió el **REGULADO**, deberá indicar claramente la localización del equipo para que sea fácilmente identificado.
- D. Desarrollar el "Procedimiento para alertar a la población en riesgo" donde contemple la población posiblemente afectada derivada de cada evento de riesgo del **PROYECTO**.
- E. Señalar el inventario de equipo y servicios con que se cuenta para la atención a emergencias a nivel externo; lo anterior debido a que en el Capítulo III anexó los Diagramas de pétalos de los eventos de riesgo identificados para el **PROYECTO**, en los cuales se puede observar que algunos eventos afectarán algunas viviendas aledañas a las instalaciones del **PROYECTO**.
- F. Mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- G. Llevar a cabo los programas de capacitación y simulacros encaminados a crear y/o fortalecer las capacidades del personal del **REGULADO** que interviene en la atención de los escenarios de riesgo o de emergencias previstas en el **PPA**.
- H. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **ASEA** publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.
- I. Conservar en el domicilio del **PROYECTO**, los registros y evidencias del cumplimiento de cada una de las anteriores disposiciones, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que realice esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- J. Realizar la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incrementa el número de las sustancias, de acuerdo al 1er. y 2do. Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del proyecto, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta Agencia.

**CUARTO.** Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **PPA** y emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4659/2023

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023

y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el ERA constituye la base y sustento técnico para la elaboración del PPA.

**QUINTO.** El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **PPA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y mostrarla cuando sea requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.

**SEXTO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Gas Express Nieto, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**SÉPTIMO.-** Archívese el expediente con clave **09/AZA0177/08/22**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución al **C. José Chávez Bautista**, en representación de la empresa **Gas Express Nieto, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bitácora: 09/AZA0177/08/22

ENCH/JCCP

